

RADICACIÓN	08001-31-03-005-2008-00211-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
PARTE DEMANDANTE	JUANA MEDINA MONTERO
PARTE DEMANDADA	COOTRANSNORTE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este Despacho que en el presente proceso se dictó auto que aprobatorio de las costas en fecha 1° de junio de 2023, sin que para entonces dicha liquidación se hubiera practicado y fijado en lista por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto aludido en el párrafo antecesor, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Así mismo, teniendo en cuenta que Secretaría practicó la liquidación de costas el 12 de julio de 2023 y le dio traslado mediante fijación en lista al día siguiente, por separado se aprobará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 1° de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por separado se aprobará la liquidación de costas practicada y fijada en lista por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 114
HOY 4 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO